



H. Cámara de Diputados de la Nación

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación...

PROYECTO DE LEY

INEMBARGABILIDAD DEL SALARIO - LEY 26.844 - INCORPORACION DEL ARTÍCULO 21 BIS

Artículo 1º.-. Incorporase el artículo 21 bis a la ley 26.844, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 21 bis. –Inembargabilidad del Salario. Las remuneraciones debidas a las trabajadoras y los trabajadores serán inembargables en la proporción del salario mínimo vital y móvil, salvo por deudas alimentarias. En lo que exceda de este monto, podrá embargarse hasta el 10% del importe de aquellas.

Artículo 2º.-. De forma.

FIRMANTES:

**VANESA SILEY
BLANCA OSUNA
WALTER CORREA
PABLO CARRO
MARIA ROSA MARTINEZ
LIA VERONICA CALIVA
SANTIAGO NICOLAS IGON
PATRICIA MOUNIER
CARLOS CISNEROS
SILVANA GINOCCHIO
FACUNDO MOYANO
CARLOS PONCE
CARLOS ORTEGA**



H. Cámara de Diputados de la Nación

Fundamentos

Señor presidente:

El salario o remuneración es la contraprestación obtenida por las personas trabajadoras por poner su fuerza laboral al servicio del empleador y es de manera innegable y para la casi totalidad de los trabajadores, su único medio de subsistencia.

La importancia de tutelar la remuneración se encuentra reflejada tanto en el articulado del Régimen de Contrato de Trabajo, Título IV y su Capítulo IV, como en el Convenio 95 de la OIT sobre la Protección del Salario, ratificado por nuestro país el 24 de septiembre de 1956.

Efectivamente, el art. 10 del Convenio 95 expresamente prevé: *“1. El salario no podrá embargarse o cederse sino en la forma y dentro de los límites fijados por la legislación nacional. 2. El salario deberá estar protegido contra su embargo o cesión en la proporción que se considere necesaria para garantizar el mantenimiento del trabajador y de su familia.”*

Por otra parte y en relación al universo de las personas trabajadoras de casas particulares comprendidas en la Ley 26.844, y encontrándose en vigencia el Convenio OIT 189 sobre Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, ratificado por nuestro país el 24 de marzo del 2014, resulta necesario prever esta tutela respecto de su remuneración también.

La incorporación que aquí se propone, no hace más que equiparar a este colectivo de trabajadoras y trabajadores, con las que se encuentran bajo la tutela protectoria de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, y por tanto, reproduce el principio de la inembargabilidad de la remuneración con las salvedades allí dispuestas.

Es por todas las razones fácticas y normativas que se vienen describiendo, que se propone incorporar el art. 21 bis a la Ley 26.844.

Por todo lo expuesto, es que solicito que me acompañen en este proyecto.



H. Cámara de Diputados de la Nación

FIRMANTES:

**VANESA SILEY
BLANCA OSUNA
WALTER CORREA
PABLO CARRO
MARIA ROSA MARTINEZ
LIA VERONICA CALIVA
SANTIAGO NICOLAS IGON
PATRICIA MOUNIER
CARLOS CISNEROS
SILVANA GINOCCHIO
FACUNDO MOYANO
CARLOS PONCE
CARLOS ORTEGA**